



169

Joseph Jonano Parmer Parmerus
vicini el Sabladoris officio de
Pitarque

JUSNCIA M. 34-769

ontra

Superes? Comanda

Die Incesimo Primo de Mayo de Año de M D C X X V J. en el pueblo de Villavieja de
Coram Dño Antonio Ximénez de Caceres, propter illud
transmissi compt. Joseph Joaquin Ferrero parator
vicing oppidi de Piturque non suo proprio quod tibi
nota magnas appellationes vocis emittendo et
dicendo aui, aui, fuerca fuerca eays, continuando et
me quando loco appellationis et pro appellatione quoddam
epi bue melium publicum Comanda tenoris sequi
tis

amen
Yo el Rey en el nombre de su Magestad, mandamos que el dicho
Don Juan de Torres y Zamora, natural de esta villa de Villavieja de
Coram Dño Antonio Ximénez de Caceres, propter illud
transmissi compt. Joseph Joaquin Ferrero parator
vicing oppidi de Piturque non suo proprio quod tibi
nota magnas appellationes vocis emittendo et
dicendo aui, aui, fuerca fuerca eays, continuando et
me quando loco appellationis et pro appellatione quoddam
epi bue melium publicum Comanda tenoris sequi
tis

Los cuales el presente dia de oy en mi poder aueys encomenda-
do, y aquellos de vos en Comanda y deposito otorgo auer re-
cebido, renunciante a la excepcion de frau y de engaño, y de no
auerlos recibido en pecunia numerada. Los cuales prometo y
me obligo restituyr, tornar y librar a vos, o a los vuestros, y
a quien vos querreys ordenareys, y mandareys, siempre, y quan-
do, y en qualquier lugar y tiempo, que aquellos de mi y de mis
bienes auer, recibir, y cobrar los querreys. Et si por demandar,
auer, recibir, y cobrar de mi y de mis bienes la dicha cantidad
de dicha Comanda y deposito, todo, o parte alguna de aquella
costas algunas os cōuendra hazer, daños, intereses y menoscabos
sostener en qualquier manera todos aquellos y aquellas prometo
conuengos, y me obligo cūplidamente pagar, satisfazer y emendar
a vuestra voluntad de los cuales y de las cuales quiero, y expre-
samente confieso, q̄ vos y los vuestros, y los auientes derecho de
vos, seays y seã creydos por vuestras y soyas solas simples palabras,
sin testigos, juramento, ni otra manera de probacion requerida.
Et por todas y cada vnas cosas sobredichas, è infrascriptas, tener,
feruar y cumplir, obligo mi persona y todos mis bienes, así mue-
bles como sitios, derechos, instancias, y acciones, auidos y por auer
en todo lugar: de los cuales y cada vno dellos quiero aqui auer,
y he, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instan-
cias



cias y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados, y calendados, y los bienes físicos por vna dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados y limitados deuidamente, y segun Fuero deste Reyno de Aragon.

Et quiero, que la presente obligacion sea especial, y furta, y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligacion de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs surtir y tener puede y deue. Et de tal manera, que si no os restituyere, tornare, pagare y librare a vos y a los vuestros, y auientes derecho de vos, la dicha comanda y deposito, juntamente con las costas que hecho y sostenido aureys, podays auer y ayays recurso a los dichos mis bienes, así muebles como físicos, por mí de parte de arriba especialmente obligados y auidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender y trançar summariamente, a vfo y costumbre de Corte, y Alfarda, orden de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruado, y del precio de aquellos procediente ayays de ser y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, desta hora en adelante reconozco y confieso tener y poseer, y que tendre y poseere los dichos mis bienes, así muebles como físicos, de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, y confrontados, **N O M I N E P R E C A R I O**, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos: de tal manera, que la posesion civil y patral mia, en ellos sea auida por vuestra y suya. Y quiero, y expressamente consento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni probança alguna, podays por la dicha razon **A P R E H E N D E R**, y hazer aprehender los dichos bienes físicos, y manifestar,

769 3
tar, inuentariar, emparar y sequestrar los bienes muebles por mí de parte de arriba especialmente obligados, y auidos por nombrados, a manos y por la Corte de qualquier juez que escoger querreys, y obtengays y ganeys en vuestro fauor sentencia, o sentencias, en qualquiera de dichos procesos de aprehension, lite pendiente, manifestacion, inuentariacion, emparamiento y sequestro, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, firmas y propiedades. Y así en primera instancia, como en grado de apelacion, y en virtud de dichas sentencias, podays tener y poseer, y tengays y usufrutueys aquellos y cada vno dellos, hasta que seays enteramente satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las **C O S T A S** que hecho y sostenido aureys, y os aura conuenido hazer y sostener en qualquiere manera. Et aun quiero, y expressamente consento, que fecha, o no fecha execucion y discusion alguna en mis bienes, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser y sea procedido, y se proceda a Capcion de mi persona, y preso sea detenido en la carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamente seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer Cesion de bienes, en caso de inopia, y de ser dado a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios beneficios, y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repugnantes. Et aun renuncio a mis propios jueces ordinarios y locales, y al iuyzio de aquellos. Et sometome por la dicha razon a la Jurisdiccion, cohercion, districtu, examen y compulsa de la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor, Lugarrente general suyo, Governador de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, Calmedina de la Ciudad de Caragoça, Vicario General y Oficial Ecclesiastico del Señor Arceobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugarrentes de ellos, y de qualquiere dellos, y de qualquiere otros jueces y oficiales, así Ecclesiasticos, como

tructate Domini milleimmos ex centesimo VI
 goumo quarto et per sigillum de pice no[n]
 vicinimpe d[omi]ni oppidi de pitorque recepto
 et testificato originaliter mui prima figura
 P m[er]it[us] et fuit mandatum et per d[omi]num expro
 nentem acceptatum qui non comitet illud et pro
 uideri p[ro]tem appellatum et mandare fieri ex
 cultorem in boni d[omi]ni obligati non obstantes
 Juris forma nec non etiam proce[ss]u ad captione
 p[er]sona d[omi]ni Domini Armaro et obligati in
 d[omi]ni forma non obstantes p[ro]quantitate morde
 Comanda contexta saluo iure soluto m[er]it[us] et d[omi]ni
 comp[er]ti in quibus alio com[er]ti et d[omi]ni
 minus locum q[ui] attendit in formatione sibi in
 m[er]it[us] de d[omi]ni p[ro]uenerit p[ro]tem appellatum pro
 ut p[er] d[omi]num et supplicatum ex p[ar]te ex quibus
 Et qui supra proxime notati

